

**MINISTERIO DEL INTERIOR****RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023**

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona Ipiales - ACIZI.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombia, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso, del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura política administrativa de la Nación.

Que de igual manera, el artículo 287 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias, a lo que la Corte Constitucional ha reiterado que, las garantías de la autonomía indígena está relacionado a la protección de los derechos fundamentales, que cuando no se tienen en cuenta pueden afectar los derechos a la integridad étnica, cultural, social y

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

económica de las comunidades indígenas, ya que se resalta que esta autonomía puede asegurar la supervivencia cultural de estas.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que la Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: *“(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”*

Que estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

Que en virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Siendo así, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. *“El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, **formular, adoptar, dirigir**, coordinar y ejecutar **la política pública, planes, programas y proyectos en materia de** derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, **asuntos étnicos**, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.(...)”*. –Negrilla fuera de texto-

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2893 de 2011 el artículo 2, modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de *“(...) 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.;10. “Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.”

Que el Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

Que en consideración del objeto misional del Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011, modificado por el decreto 2340 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 2353 de 2019, respecto de la población indígena, el Ministerio despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Que el Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personería jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la asociación de cabildos indígenas y no los cabildos por sí solos.

Que este Decreto señala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: “Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)” 4. *En consecuencia, las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales”.*

Que el Convenio 169 de la OIT, menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación de los pueblos indígenas interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad, para el efecto, el artículo 2 del Convenio establece “(...) Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.” Que las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.

Que el riesgo de extinción de todos los pueblos indígenas se debe a varios factores,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

principalmente por el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades, enfrentando el eminente riesgo a la pervivencia los saberes ancestrales, como en esencia de pueblos Indígenas. El Gobierno Colombiano junto a varias organizaciones indígenas del país, ha emprendido acciones encaminadas para garantizar la pervivencia de la identidad cultural indígena en nuestro país.

Que por ello los Pueblos Pastos y Quillasingas el 31 de agosto de 2013, las autoridades indígenas de los después de haber permanecido con su comunidad (cerca de 20 mil comuneros) durante más de 15 días, en la vía Ipiales – Pasto a la altura del kilómetro 3 vereda las cruces del Resguardo de Ipiales, ejerciendo su derecho legítimo a la protesta; en un acto de paz, diálogo y concertación se firmó el acta de acuerdo con el Gobierno Nacional para levantar la movilización del denominado “Paro Nacional Agrario 2013”.

Producto del acuerdo del 31 de agosto de 2013, el Gobierno Nacional expide el Decreto 2194 del 7 de octubre de 2013, “por el cual se crea la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas”, con el fin de mantener un dialogo constante, respetuoso y coherente entre las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y las instancias institucionales.

Que en virtud de lo anterior, Entre los años 2015 y 2018 se avanza a través de la Mesa Regional de Concertación en la puesta en marcha de proyectos productivos y sociales resultado de la concertación con el Gobierno Nacional, sin embargo, esto se da en medio de enormes dificultades de orden técnico, operativo y económico que impiden un avance consolidado.

En el año 2019, se convoca desde las comunidades al Gobierno Nacional para reafirmar los compromisos que le anteceden como Estado, el Nuevo Gobierno manifiesta su voluntad de establecer nuevos acuerdos y avanzar sobre los existentes, es así como en acta de sesión del 5 de abril de 2019 se establecen 10 puntos de acuerdo entre ellos tenemos: el Ministerio del Interior se compromete a garantizar los recursos necesarios para la logística y operatividad de las sesiones de mesa (acuerdo 1, acta de sesión 05 de abril de 2019, p.17) para dar cumplimiento al parágrafo 1 dela artículo 4 del decreto 2194 de 2013 que establece que; “La Secretaria Operativa será financiada por el Ministerio del Interior”.

En el año 2020 a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se logró la firma del Convenio 1290 de 2020 celebrado entre el Ministerio del Interior y Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama “AICO”, con el siguiente objeto “Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama- AICO, para brindar asistencia técnica, acompañamiento y fortalecimiento a la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, en el marco del Decreto 2194 del 7 de octubre de 2013”, con el cual se logró financiar la operatividad de la Mesa Regional durante los dos últimos meses de 2020, logrando como resultados importantes; a) la cofinanciación de cuatro (4) proyectos productivos por parte de la ADR, por un monto superior a 10 mil millones de pesos, b) Se realizo una asamblea interna de Autoridades Indígenas Pastos y Quillasingas, c) dos (2) sesiones preparatorias de la Mesa Regional Permanente de Concertación en la ciudad de Bogotá, d) la realización de dos (2) sesiones de la Mesa Regional en el territorio del pueblo de los Pastos y e) se recibió dotación de materiales de oficina y elementos de Bioseguridad que permitieron el avance en temas de gran importancia para las comunidades indígenas, en educación, desarrollo rural, salud, TICs, Recreación y Deportes.

En el año 2021 se firmó el convenio 1018 de 2021, que tenía por objeto: “Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama- AICO, para brindar

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

asistencia técnica, acompañamiento y fortalecimiento la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, en las sesiones a realizar en el año 2021, en el marco de Decreto 2194 del 7 de octubre de 2013”, con este convenio se logró la realización de cuatro sesiones de Mesa, garantizando la participación de las Autoridades Indígenas y las Instituciones del Gobierno Nacional requeridas generando importantes acuerdos, compromisos y resultados para el buen vivir de las comunidades indígenas Pastos y Quillasingas, entre los que se destaca: a) La indexación de recursos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Res. 00226 de 2022) para el avance en la construcción de 472 viviendas de interés social prioritario y rural correspondientes al proyecto VIS – RURAL Túquerres I; b) La consecución de recursos para el fortalecimiento de los cabildos y resguardos indígenas Pastos y Quillasingas por 40 mil millones de pesos que se ejecutaron a través de proyectos priorizados por las mismas comunidades (fortalecimiento institucional, placa huella, sistemas productivos propios...); c) la concertación de la inclusión de las comunidades indígenas al programa de ingreso solidario asignándose casi 10 mil cupos; d) la transición concertada de la fase III a la fase IV de las familias indígenas beneficiadas con el programa más familias en acción y la ampliación de cobertura en 7.056 cupos; e) el desarrollo de mingas de pensamiento apoyadas por el Gobierno para la estructuración de la política pública de juventud indígena y la consolidación de los estudios de factibilidad de la universidad indígena intercultural del pueblo de los Pastos y Quillasingas. Todo esto se logra al contar con el apoyo y la financiación del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior a la Mesa Regional de Concertación y su secretaría operativa.

Los Pueblos Indígenas Pastos y Quillasingas del Departamento de Nariño, requieren fortalecer sus procesos organizativos locales, regionales y nacionales, toda vez que no cuentan con suficiente apoyo técnico y financiero por parte de las instituciones del Gobiernos Nacional, lo cual se ha visto traducido en deficientes herramientas de gestión que aseguren la concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento a las políticas públicas indígenas y el cumplimiento de los acuerdos pactados con el Gobierno Nacional y Departamental.

Actualmente se cuenta con mecanismos muy débiles para la organización institucional que posibiliten avanzar hacia mejores resultados en términos de ejecución de programas y proyectos en beneficio de las comunidades Indígenas, y que permitan articular las propuestas recogidas en las mingas de pensamiento que a diario se realizan en cada uno de los territorios con las acciones de las instituciones del Gobierno.

Por otra parte, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, se pretende fortalecer el buen vivir de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, sus derechos individuales y colectivos por parte de las instituciones del Estado que ignoran las problemáticas y necesidades territoriales, al igual que la identidad, usos y costumbres.

Es así, que se requiere con apremio seguir avanzando con el fortalecimiento de las organizaciones de base, de la Mesa Regional Permanente de concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas, como garantía de la continuidad de los procesos de reivindicación de los derechos, el ejercicio de la gobernabilidad en el territorio, con autonomía y capacidad de planeación, gestión e implementación de los planes de vida, planes de manejo y reglamentos internos, con perspectiva indígena y equidad de género para la construcción de la Paz Total.

Que para este convenio de fortalecimiento de la Mesa Regional Permanente de concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas, los pueblos de los Pastos y Quillasingas han avalado a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en IPIALES, en el departamento de NARIÑO, para que sea la ejecutora de los recursos apropiados para el proceso de fortalecimiento, por su idoneidad y experiencia en la ejecución de recursos públicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que con el fin de fortalecer la Mesa Regional Permanente de concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas, de conformidad con la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, se adelantará mediante reuniones de diálogo territorial, con el objeto de socializar lo actuado en la Mesa Regional Permanente de concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas mediante espacios que se desarrollarán así: Realizar de cuatro (4) asambleas internas de la Mesa Permanente de Concertación, con el objeto de hacer seguimiento y evaluación a cada uno de los acuerdos con el Gobierno Departamental y Nacional; Cuatro (4) sesiones preparatorias de Mesa de Concertación en la ciudad de Bogotá con el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 2194 de 2013; cuatro (4) sesiones de Mesa de Concertación en el territorio de los Pueblos Pastos y Quillasingas. Dotación de materiales de oficina para la secretaria operativa de la Mesa Regional Permanente de Concertación.

Que, el objeto del convenio a celebrarse con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, no se limita a la realización operativa y logística de las reuniones de diálogo territorial, sino que, además, abarca el goce efectivo de los derechos fundamentales a la autonomía y autodeterminación de los Pueblos Indígenas de los Pastos y Quillasingas, pues en la medida de que se fortalece la Mesa Regional Permanente de concertación de los pueblos Pastos y Quillasingas como el espacio legítimo de diálogo y concertación con los Pueblos Indígenas del departamento de Nariño, también se fortalecen las organizaciones, asociaciones, pueblos y comunidades de base municipales, departamentales y locales, porque en las reuniones se garantiza la participación de miembros de diferentes comunidades y pueblos indígenas, reconociendo sus saberes ancestrales y permitiendo que desde su conocimiento propio se construya un plan que permita el desarrollo de sus derechos y que garantice el goce efectivo de los mismos.

Que la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante Resolución de inscripción en el registro de constitución No 056 del 7 de Octubre de 1996, y en consecuencia, es una entidad pública de carácter especial, con capacidad para celebrar convenios interadministrativos.

Así las cosas, como viene de verse, el convenio que se pretende suscribir con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, es un Convenio Interadministrativo, a celebrarse en el marco de lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) y literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

asociaciones de autoridades indígenas:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (...).”

Que el Decreto 1082 del 2015, en su “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que en pro de garantizar el fortalecimiento de los pueblos indígenas y respetando su autonomía, se suscribirá un Convenio Interadministrativo con LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, con NIT 837000096-3, entidad de derecho público de carácter especial con Resolución de inscripción en el registro de constitución N° 056 del 7 de Octubre de 1996, representada legalmente por el señor RICHARD UBERNEY GUZMÁN CUASAPUD, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.934.286, para el periodo comprendido entre el 3 de Febrero de 2022 y el 2 de Febrero de 2024. Quienes demuestran contar con la experiencia e idoneidad para ejecutar el presente convenio.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión No. 06 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha quince (15) de junio de 2023.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2023.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con LA ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la Asociación de Cabildos Indígenas Zona Ipiales - ACIZI, para garantizar el fortalecimiento de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Patos y Quillacingas del Departamento de Nariño, con la finalidad de generar articulación con todos los escenarios de concertación de nivel, local, regional y nacional, y así posicionar el escenario de diálogo de gobierno propio a través de los delegados indígenas”

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio será hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP No.	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
100623	2023-0324	\$1.500.000.000	37-01-01-000	A-03-06-01-013	10

El suscrito Director de Asuntos Indígenas Rom y Minorías da fe de que el anterior Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin afectar hasta la suscripción del respectivo Convenio. Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Convenio. Estos valores no estarán sujetos a revisiones y cambios. El convenio interadministrativo a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones dentro del rubro presupuestal “37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL, en cumplimiento a la INICIATIVA PAA 37: Generar espacios de diálogo y concertación de acuerdo a usos y costumbres de los Pueblos indígenas, previa solicitud de intervención.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES: **A) APORTES POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:** El valor para aportar por el Ministerio del Interior para la ejecución del presente convenio será hasta la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

B) APORTES POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI:

El aporte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas.
- b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- (es holístico);
g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al numeral tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones exigidas a **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES - ACIZI** se encuentran establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del proceso

ARTÍCULO SEXTO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMEL RUIZ ORJUELA
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Daniel Bernal Murcia – Abogado – SGC
Proyectó: Nicolas Mayorga Mendoza – Abogado - SGC